Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6743/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6743/2023

CARÁTULA

Expediente	**INFOCDMX/RR.IP.6743/2023**	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **06 de diciembre de 2023**	Sentido: **SOBRESEER por quedar sin materia**
Sujeto obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**		Folio de solicitud: **092074723001909**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En saber las funciones y actividades que realiza diariamente una persona servidora pública.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En respuesta el sujeto obligado informo las funciones que realiza la persona servidora pública.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló como agravio, la respuesta incompleta a su solicitud de información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el **artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.**	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, funciones, actividades.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6743/2023

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6743/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras,** se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	10
RESOLUTIVOS	10

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074723001909**, mediante la cual requirió:

"DEL C. VICTOR ABREGO GARCIA DESEO CONOCER CUALES SON LAS FUNCIONES QUE REALIZA EN LA SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD, ES DECIR, CUALES SON LAS FUNCIONES QUE REALIZA DIARIAMENTE, MENCIONAR DE MANAERA DETALLAS LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE REALIZA DIARIAMENTE...." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Entrega a través del portal*" e indicó como medio para recibir notificaciones: *"A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de octubre de 2023, la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **No. LMC/DGPSE/543/2023,** de fecha 26 de octubre de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

"…

Al respecto, con fundamento en el articulo 11de la Ley de Transparencia, que señala: "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, y con la finalidad de atender el requerimiento de la mencionada solicitud, remito a la Subdirección de la Unidad de Transparencia a su cargo, la siguiente información:

Con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, las funciones que realiza en la Subdirección de Movilidad son las siguientes:

- **Recabar la demanda ciudadana respecto a la atención y mejoramiento de la vialidad, colocación de reductores de velocidad, señalización, balizamiento e instalación de discos.**
- **Asegurar que se mantengan los señalamientos para el mejor transito de peatones, ciclistas, transporte particular, de pasajeros y de carga.**
- **Gestionar la instalación del equipo y señalización vial requerida en las calles y avenidas.**
- **Brindar el apoyo con movilizadores viales para la seguridad del peatón.**
- **Participar en la ejecución del programa de movilidad peatonal, Vialidad y Transporte para La Magdalena Contreras, de acuerdo con la normatividad vigente.**
- **Implementar acciones que mejoren la infraestructura vial, así como la seguridad a conductores y peatones.**
- **Promover los cursos de capacitación para los movilizadores viales.**
- **Ejecutar acciones para que el servicio de transporte se presente con eficacia y eficiencia para garantizar la seguridad de los usuarios y los derechos de los permisionarios.**

- **Asesorar a la Dirección General de Movilidad, Seguridad Pública y Atención Ciudadana, en la aprobación de bases, sitios y lanzaderas del transporte en las vías secundarias.**
- **Evaluar el desarrollo del transporte público de pasajeros privado y de carga.**
- **Actualizar permanentemente el padrón de transporte público de pasajeros privado y de carga.**
- **Realizar los itinerarios, recorridos y rutas locales del transporte público de pasajeros, privado y de carga en congruencia con las políticas programadas y normas establecidas en la materia y presentar programas de trabajo con el fin de mejorar el servicio de transporte en todas sus modalidades.**
-

Respecto de las funciones y actividades que realiza diariamente, no está dentro del ámbito de desempeño de esta Dirección a mi cargo conocerlas, por lo que no contamos con dicha información.

…" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de noviembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

> *"Solicito reconsiderar la respuesta enviada el nombre del funcionario público del que solicito la información no concuerda con el que ponen en su oficio. En la respuesta enlistan las funciones, pero faltan las actividades que realiza diariamente"...(Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 08 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 21 de noviembre de 2023, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 01 diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente[2].

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 21 de noviembre de 2023, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **LMC/DGSMPyAC/SM/JUDVyT/370/2023,** de fecha 17 de noviembre de 2023, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular. Como se muestra a continuación:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Por este medio, me permito enviarle la información requerida de mis actividades diarias:

- Recepción y revisión de correspondencia.
- Elaboración de respuestas a solicitudes y demanda ciudadana.
- Inspecciones en campo
- Supervisión del dispositivo de recuperación vial en San Bernabé. 12 horas diarias de lunes a domingo.
- Atención a incidentes que deriven en temas de movilidad (choques, accidentes, cierres de calle).
- Atención de festividades y eventos que se realizan en la vía pública.

CIUDAD INNOVADORA

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS 2021 - 2024

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

No omito mencionar que, las actividades pueden ser variables debido a los acontecimientos que puedan surgir durante el día.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

VÍCTOR ABREGO GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

Dicho lo anterior podemos establecer que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria en la que se informa las actividades diarias realizadas por la persona servidor pública, de la misma forma se firma la respuesta por la misma, de esta forma queda sin agravio el recurso de revisión ya que se entrega información que corresponde con lo solicitado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 21 de noviembre de 2023 respetivamente, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6743/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Noviembre de 2023 a las 16:39 hrs.

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizo el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia,

se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente
enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA